

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 109/2017-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 259/2017**

**ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE
NUEVO LEÓN**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio SAJAC/1165/2020 y anexo de Homero Antonio Cantú Ochoa, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno de Nuevo León	011452

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero¹ y Cuarto², Puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por

¹ **TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

² **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: [...]

³ **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

⁴ **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁵ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 109/2017-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 259/2017

el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, personalidad que tiene reconocida en los autos de la controversia constitucional de la cual deriva el presente asunto, a quien se tiene señalando **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la citada ley reglamentaria.

Por otra parte, **no ha lugar a acordar favorablemente** su petición de acceso al expediente electrónico; toda vez que, por una parte, la digitalización de constancias y la formación de estos expedientes en controversias constitucionales, fue dirigido a aquéllas promovidas antes del primero de junio de dos mil veinte que se encontraran en etapa de instrucción, así como de nueva tramitación; y, por otra, mediante proveído presidencial de veintitrés de abril de dos mil dieciocho, **se ordenó archivar el presente expediente como asunto concluido y fue remitido al**

⁶ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁷ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 109/2017-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 259/2017

Archivo Central de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por lo que el presente asunto no se encuentra en ninguno de esos supuestos, pues, **por lo que a ningún fin práctico conduciría la petición formulada por el promovente.**

Con fundamento en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese la actuación necesaria al expediente impreso, en término de los Considerandos Tercero y Cuarto, Puntos Primero, Segundo y Quinto, del invocado Acuerdo General **14/2020.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 109/2017-CA, derivado de la **controversia constitucional 259/2017**, promovido por el Poder Ejecutivo de Nuevo León. Conste.

JAE/PTM 09

⁹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 109/2017-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 13944

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T16:49:23Z / 07/09/2020T11:49:23-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8b f4 3a 43 04 31 30 b6 56 cf 8c ea 01 6e 32 f6 aa 8d 82 7d 6e 07 42 43 91 92 df 2d 9b a2 43 0a 0c 8b 57 89 3f c5 d9 a3 c4 0c df 25 9e a7 ec 9d c9 81 87 c6 49 80 37 62 16 74 79 1d 64 e4 d6 e6 21 85 e6 fe 6e 5f 48 e9 2f 32 8b b0 e8 e2 75 16 32 1c 64 06 65 37 07 c7 70 28 81 e9 72 4d c0 c6 0b 21 10 47 69 d4 db fe a6 21 0c 93 d1 79 05 50 61 e3 57 cf b8 a0 24 bd 1b bc c6 27 ee 12 59 66 80 48 ad 0a e4 63 9a 9b 94 ae 2a ac 6a a8 8a 27 ca f6 42 3b c3 d6 d7 d9 d2 e6 10 cb 6c 9e d3 78 b5 32 b9 5a a1 b5 ce 4a c6 ba 56 20 cf 41 3e bf 65 00 a6 bd 43 8d a2 f8 a4 cf 1f b4 1b 4a b8 7f f2 8a 97 9a 1b b8 0d 6d d3 93 35 41 b8 f5 29 b6 8d a6 9d 82 39 f5 c1 96 49 e8 be c7 28 44 7b a2 03 2d d0 7c 8f 04 33 1a 07 ba c0 f0 4d 7d 24 0a 04 fa 1f 71 cf 34 92 b4 31 07 e6 06 df b9 82 5b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T16:49:24Z / 07/09/2020T11:49:24-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T16:49:23Z / 07/09/2020T11:49:23-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3308330			
	Datos estampillados	16C8B67DECD3C5516124D7FFD06AE772257912			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2020T01:21:26Z / 04/09/2020T20:21:26-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2b 28 ae f7 b6 48 43 e0 10 1d f6 aa e0 49 62 a8 a3 de 41 86 ff ad 85 a4 1e 41 33 50 bb d8 90 0f 84 9b 3f af 04 46 13 50 4c 2c ee 92 27 6e b8 0c 1d b2 07 63 f5 5e cc 58 2a fd 04 77 2a 06 21 7f 9b b8 7b 7e e4 dc 9b f4 2c 65 8c 97 42 2e 48 6c f5 95 b7 9b d2 bb 8d d2 e2 62 b8 33 3b 1a 25 b9 0e cf 47 5b f4 75 bc 91 d5 ec 42 9f 17 3f ee a9 48 59 b0 13 18 d1 37 8f b6 c3 29 81 78 9a 45 58 fa d2 66 a5 c9 7d 24 b7 02 f6 2b 57 89 98 fd 4a bf d9 3f f5 f5 d6 3e 93 32 43 12 c5 60 b5 de 59 e0 5c d2 17 9d a0 60 1a 64 c0 0f 8c dc 45 32 9b 90 5f 12 f9 cd 5f 60 46 43 55 0a 15 f2 3b e0 5d ab a1 05 ed 2f 7e 63 b6 4c c9 6a 7e 10 2a a5 61 ca e9 93 7c 57 b9 b4 91 08 a2 b8 7b 91 d4 f3 bb 86 96 21 aa 1a f9 4f 0d 7e 11 a7 4e f6 2a 9b fe 00 7f eb 95 d2 8f f9 8e c1 52 6f 64 b7 80 b2 6a			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2020T01:21:27Z / 04/09/2020T20:21:27-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2020T01:21:26Z / 04/09/2020T20:21:26-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3307359			
	Datos estampillados	3373F7AF35075ADEC411240ACDCFE43D9DA3B4F3			